



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-805-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(195)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, por la Licenciada **MAYRA ISABEL RUIZ MORALES**, en su calidad de Coordinadora de Facturación y Cobranza del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos son los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Licenciada **MAYRA ISABEL RUIZ MORALES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, quien declaró que posee los siguientes Bienes: (I) Automóvil Marca Suzuki, placa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-805-18

M237599, año 2016; (II) Cuentas Corrientes en el Banco de la Producción (BANPRO), identificadas con los N° 10020304738898, 10020401654690 y 10021716887942, todas rolan en expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **MAYRA ISABEL RUIZ MORALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que al recibirse la información por las entidades ya descritas, se determinó la siguiente inconsistencia: 1) Que el Banco de América Central (BAC), informó que la servidora pública posee una Tarjeta de Crédito a su nombre identificada con el N° 5470519316510972, con fecha de adquisición veintiséis de septiembre del año dos mil once, la que no aparece agregada en su Declaración Patrimonial. Que en fecha del once de Julio del presente año, la Servidora Pública, Licenciado Mayra Isabel Ruiz Morales presento Constancia de fecha veintiuno de junio del año en curso, mediante la cual el Banco de América Central (BAC), hace Constar que la nominada Servidora Pública Canelo desde el año dos mil quince la Cuenta de Ahorro N° 357764091, con Tarjeta de Débito relacionada a la Cuenta N° 5470519316510972. Visto lo anterior, se procedió al análisis de la documentación presentada por la Servidora Pública y el Analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución concluyó que la Servidora Pública con relación a su Declaración Patrimonial y conforme a la documentación enviada ante este Órgano Superior de Control, por las Entidades Bancarias, presento evidencia bastante, suficiente, pertinente y competente que reflejan que la nominada Cuenta de Ahorro N° 357764091, con Tarjeta de Débito relacionada a la Cuenta N° 5470519316510972, fue debidamente cancelada en el año dos mil quince, antes de la Declaración Patrimonial de Inicio de la Servidora Pública, por lo que los resultados determinaron que no se encontraron inconsistencia que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y Ley N° 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-805-18

uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 13; y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha Veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(195)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **MAYRA ISABEL RUIZ MORALES**, en su calidad de Coordinadora de Facturación y Cobranza, del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
C/c. Expediente (195)
Consecutivo
M/López